

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.  
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 1.020  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. contra FABIO LARRAHONDO MONTEZUMA, la cual AVOCA el conocimiento este despacho y observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Se observa que respecto al inmueble objeto de la servidumbre, el mismo no se encuentra en cabeza del señalado como demandado, por cuanto de conformidad con el certificado de tradición adjunto, el mismo le fue adjudicado dentro del proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a la señora MARISOL LARRAHONDO LENIS, siendo por lo tanto su actual propietaria.

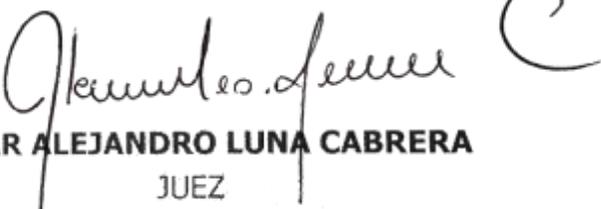
2.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 2º de la Ley 56 de 1981 y poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a la que se hace referencia en el hecho 10 del escrito de demanda, para lo cual, deberá constituir certificado de depósito a término a nombre del despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760014003008.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al doctor Juan Carlos Henríquez Hidalgo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 083  
Fecha: NOV.24.2020